



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. B - 1347

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicados 13474, 19490, 24620 y 21697 de 2006, se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado SIGN LINE ubicado en la calle 72 No 27- 19, de la Localidad de Barrios Unidos

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 20 de abril de 2006 a la calle 72 No 27-19 y se emitió el concepto técnico 3566 del 26 de abril de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 16998 del 4 de julio de 2007 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento para que implementará las obras necesarias para confinar el área donde desarrolla la actividad de emisiones de COV's y optimice el sistema de control por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 11 de agosto de 2008, a la Calle 72 No 27-19, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el concepto técnico No. **014869** del 9 de octubre de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación atmosférica pero en su lugar se ubica el establecimiento PUNTO ALEMAN, el cual genera contaminación atmosférica incumpliendo el Art. 23 del Decreto 948/95, razón por la cual se le requerirá a este nuevo establecimiento que implemente dispositivos de control para el manejo adecuado de los COV's con el fin de evitar molestias a los transeúntes.





B. 1347

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados 13474, 19490, 24620 y 21697 del 2006, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento **SIGN LINE** ubicado en la calle 72 No





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B 1347

27-19, de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Quejas y Soluciones
Proyectó: Magda L. Medina G.
CT. 014869 9-10-08



GOBIERNO DE LA CIUDAD